

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 14 de julio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00137 instaurado por **GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **AVIANCA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS, acompañada de su apoderado judicial, doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO.

Comparece la doctora PATRICIA CARVAJAL PINILLA, como apoderada judicial y Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece el doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado judicial y Representante Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a quien se le reconoce personería.

Comparece el señor JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO, Representante Legal de AVIANCA S.A., acompañado de su apoderado judicial, doctor JORGE SÁNCHEZ, a quienes se les reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar, en primer lugar, si la demandante señora GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS es beneficiaria o no del régimen de transición. Segundo, si AVIANCA S.A., podía haber dado aplicación al Art.25 del Decreto 692 de 1994. Tercero, con facultades ultra y extra petita, establecer si se puede dar lugar a la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad. Si dicha afiliación al RAIS, estuvo precedida de un consentimiento suficientemente informado, o si no, el mismo es nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 8 a 63 del expediente en pdf.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 91 a 95 del expediente en pdf, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 145 a 150 del expediente en pdf.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR PROTECCIÓN S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 119 a 135 del expediente en pdf.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR AVIANCA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 193 a 214 del expediente en pdf.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Testimonios: se decretan los testimonios de JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR y MAYRA ALEJANDRA COY COMBITA.

El apoderado de COLFONDOS desiste del interrogatorio de parte de la demandante.

El apoderado de AVIANCA S.A., desiste de los testimonios de JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR y MAYRA ALEJANDRA COY COMBITA, al igual que del interrogatorio de parte de la demandante.

La apoderada de PROTECCIÓN desiste del interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO:

Se aceptan los desistimientos del interrogatorio de parte a la demandante solicitados por los apoderados de COLFONDOS, AVIANCA Y PROTECCIÓN. De igual manera, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por el apoderado de AVIANCA S.A.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar, en primer lugar, si la demandante señora GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS es beneficiaria o no del régimen de transición. Segundo, si AVIANCA S.A., podía haber dado aplicación al Art.25 del Decreto 692 de 1994. Tercero, con facultades ultra y extra petita, establecer si se puede dar lugar a la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad. Si dicha afiliación al RAIS, estuvo precedida de un consentimiento suficientemente informado, o si no, el mismo es nulo o ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

En virtud de la Sentencia C- 754 de 2004 por tener más 750 semanas en la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, puede regresar en cualquier tiempo al régimen de prima media. En este caso debe regresar a COLPENSIONES con el pago del cálculo actuarial por parte de AVIANCA o de la entidad que se disponga en juicio.

TESIS DE AVIANCA S.A.

No ha desconocido sus obligaciones pensionales. Efectuó el pago del cálculo actuarial por el periodo de tiempo solicitado a favor de la demandante, peor por situaciones administrativas internas entre Colpensiones y las demás AFP no se ha logrado que dicho cálculo se vea reflejado en la historia laboral de la demandante.

TESIS DE COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.

Reiteran su falta de legitimación en la causa por pasiva, en este caso, dado que la afiliación a estas entidades se realizó por parte de la demandante de manera libre y voluntaria.

TESIS DE COLPENSIONES

No puede haber lugar a nulidad de traslado de régimen pensional, dado que la actora conocía de las situaciones del RAIS. Además, que no han recibido el pago del cálculo actuarial señalado por AVIANCA.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad. Por tanto, PROTECCIÓN S.A., debe devolver los dineros con los que cuente la demandante en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos a Colpensiones. El cual deberá actualizar la historia laboral, teniendo en cuenta el periodo diciembre de 1979 a marzo 1994, el cual ha sido pagado parcialmente. COLPENSIONES y AVIANCA deberán de forma coordinada dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, validar si existe alguna reliquidación del cálculo actuarial, y existiendo reliquidación AVIANCA deberá cancelar dicho pago insoluto. Sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS** a través de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar la historia laboral.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** y **AVIANCA S.A.**, que de forma coordinada y dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, procedan a reliquidar el cálculo actuarial correspondiente al periodo del tiempo de diciembre de 1979 a marzo de 1994 a favor de la demandante. En caso en que exista saldo insoluto a pagar por AVIANCA, en el mismo término deberá AVIANCA satisfacer dicha reliquidación. Pagada la reliquidación por AVIANCA y dentro del mes siguiente a dicho pago, COLPENSIONES deberá actualizar la

historia laboral de la señora GLORIA ESPERANZA CABALLERO COGOLLOS, incluyendo el periodo de tiempo y las semanas de diciembre de 1979 a marzo de 1994.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por **COLFONDOS**. En tal sentido se absuelve a esta demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demás demandadas.

SEXTO: SIN COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ